



DIARIO DE SESIONES
DEL
PARLAMENTO DE NAVARRA

IX Legislatura

Pamplona, 28 de junio de 2017

NÚM. 25

COMISIÓN DE RÉGIMEN FORAL

PRESIDENCIA DEL ILMO. SR. D. PATXI LEUZA GARCÍA

SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 28 DE JUNIO DE 2017

ORDEN DEL DÍA

- Comparecencia, a instancia de la Junta de Portavoces, del Defensor del Pueblo para explicar el informe sobre la no admisión de 15 niños en el Colegio Compañía de María, en Tudela.
-

S U M A R I O

Comienza la sesión a las 9 horas y 35 minutos.

Comparecencia, a instancia de la Junta de Portavoces, del Defensor del Pueblo para explicar el informe sobre la no admisión de 15 niños en el Colegio Compañía de María, en Tudela.

Para exponer el asunto objeto de la comparecencia toma la palabra el señor García Jiménez (APF del Partido Popular de Navarra) (Pág. 2).

A continuación interviene el Defensor del Pueblo de Navarra, señor Enériz Olaechea (Pág. 2).

En un turno de intervenciones de los grupos parlamentarios y agrupaciones de parlamentarios forales toman la palabra los señores García Jiménez y Catalán Higuera (GP Unión del Pueblo Navarro), las señoras Aranburu Bergua (GP Geroa Bai), Aranoa Astigarraga (GP EH Bildu Nafarroa) y Pérez Ruano (GP Podemos-Ahal Dugu) y los señores Gimeno Gurpegui (GP Partido Socialista de Navarra) y Nuin Moreno (APF de Izquierda-Ezkerra), a quienes responde, conjuntamente, el Defensor del Pueblo (Pág. 6).

Se levanta la sesión a las 10 horas y 57 minutos.

(COMIENZA LA SESIÓN A LAS 9 HORAS Y 35 MINUTOS.)

Comparecencia, a instancia de la Junta de Portavoces, del Defensor del Pueblo para explicar el informe sobre la no admisión de 15 niños en el Colegio Compañía de María en Tudela.

SR. PRESIDENTE (Sr. Leuza García): Señoras y señores Parlamentarios, buenos días, egun on. Damos inicio a la Comisión de Régimen Foral prevista para esta mañana con un único punto en el orden del día: Comparecencia, a instancia de la Junta de Portavoces, del Defensor del Pueblo para explicar el informe sobre la no admisión de quince niños en el colegio Compañía de María, en Tudela. Damos la bienvenida al señor Enériz y a las personas que le acompañan, los señores Chourraut y Sarasíbar.

Esta comparecencia ha sido solicitada por la Agrupación de Parlamentarios Forales del Partido Popular de Navarra y, por lo tanto, el señor García tiene la palabra para hacer una presentación de la misma. Cuando quiera.

SR. GARCÍA JIMÉNEZ: Gracias, Presidente. Buenos días. En primer lugar, quiero dar la bienvenida al señor Enériz, Defensor del Pueblo. Desde el Partido Popular solicitamos su comparecencia para que nos explique la resolución que existe o el informe emitido por el Defensor del Pueblo sobre la inadmisión de los alumnos del colegio de la Compañía de María, de Tudela.

Me gustaría recordar que fueron quince niños los que, tras el período de admisión, se quedaron fuera de este colegio y a día de hoy la Administra-

ción no ha dado una solución o una alternativa a la demanda que hacen los padres de estos quince niños que, como digo, se han quedado fuera del colegio de la Compañía de María, un derecho que está, según establece también el propio informe del Defensor del Pueblo, recogido en la propia Constitución y que avala el marco normativo actual.

Por lo tanto, nosotros, lo que queremos es que el Defensor del Pueblo nos dé explicación de esta resolución y también saber si tiene conocimiento de que desde el Departamento de Educación se esté o se pretenda hacer algo al respecto. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE (Sr. Leuza García): Muchas gracias, señor García. Para contestar y presentar esta iniciativa, tiene la palabra el señor don Javier Enériz.

SR. DEFENSOR DEL PUEBLO (Sr. Enériz Olaechea): Buenos días, señorías, lehendakari jauna, jaun-andreak, egun on, eskerrik asko. Comparezco, efectivamente, a petición de don Javier García para explicar esta resolución que dictamos sobre la no admisión de quince niños en el colegio Compañía de María. Es una resolución de 12 de mayo que formula al departamento una sugerencia en relación con una queja, que en nuestro argot es la queja 17/287. Y en esa resolución relatamos que el 3 de abril la institución recibió un escrito de una ciudadana, que es madre de uno de estos niños, vecina de Tudela, en el que manifiesta su queja frente al Departamento de Educación porque han quedado inadmitidos de escolarización una serie de alumnos que están interesados en acceder al colegio Compañía de María, de Tudela, en el primer curso del segundo ciclo de Educación Infantil, y tampoco ha habido hasta entonces una respuesta

a su solicitud de ampliación de la ratio de alumnos por aula.

El texto de la queja es el que les relaciono ahí, no la voy a leer, pero la he transcrito para que la tengan ustedes íntegramente. En síntesis, lo que la autora refiere es que los padres inadmitidos quieren una educación católica integral para sus hijos; que no disponen de una opción alternativa en Tudela, ya que el otro centro católico existente en Tudela, que es el colegio La Anunciata ha cubierto todas sus plazas; que el colegio Compañía de María ofrece la escolarización en régimen de jornada partida, a diferencia de los centros donde se verían obligados a matricular a sus hijos –ese es otro de los argumentos por los que ellos presentan la queja–; y que, tras conocer el resultado de la inadmisión de una serie de alumnos, la dirección de Compañía de María les traslada su conformidad con que las plazas se vieran incrementadas hasta el límite legal de veintiocho. A raíz de ello, iniciaron una serie de actuaciones para que se autorizara el aumento y esas actuaciones, según nos manifiestan, fueron infructuosas.

Dimos traslado de la queja a la Defensora con arreglo a la Ley del Defensor del Pueblo para que informara, y el 8 de mayo recibimos el informe de la Consejera de Educación, que también lo transcribo ahí literalmente para que tengan conocimiento de la respuesta. En la respuesta lo que se dice es que antes de comenzar el proceso de preinscripción se envía a los centros concertados un escrito en el que se les solicita el número de alumnos que en cada caso y grupo van a poder inscribir en el proceso, de tal forma que con un mínimo de veinticinco alumnos pueden aumentar la ratio hasta los veintiocho alumnos/grupo en Educación Infantil y en la Primaria en los centros concertados, de tal forma que, una vez fijadas las ratios –dicen– ya no se pueden modificar para evitar posibles situaciones derivadas del conocimiento por nombre y apellidos de los no admitidos.

En el curso 2017-2018 el documento se remite el 16 de enero y se les da un plazo hasta el 31 de enero para cumplimentarlo. El centro recibe contestación en el plazo, en la que determina una ratio de veinticinco alumnos/clase en los cuatro grupos de tres años. Posteriormente, el departamento remite al centro, el 3 de febrero, las ratios de todos los cursos y grupos de Educación Infantil y Primaria conforme a lo solicitado por el centro. De esta forma, a los cuatro grupos de tres años, la ratio que se les asigna es de veinticinco alumnos/clase.

El día 9 de marzo, una vez efectuado el sorteo para conocer los alumnos que quedan sin admitir, el centro remite una petición de aumento de ratio al tener una lista de espera de quince alumnos, que también adjunta. Dice el departamento: Queda, pues, clara la posibilidad de solicitar el aumento de

ratio en el período habilitado para ello y que dicha posibilidad no fue aprovechada por el centro como se reconoce en el escrito de los padres. La solicitud de aumento de ratio se formula una vez conocidos los alumnos no admitidos y podría suponer un aumento en la admisión de doce alumnos, que no alcanza la totalidad de la lista. El calendario del procedimiento busca precisamente evitar la toma de decisiones una vez conocidos los nombres de los no admitidos para evitar posibles peticiones basadas en compromisos o amistades. Asimismo, si se aceptara la petición no se atendería a todos los no admitidos, con las consecuencias legales que ello pudiera acarrear si reclamaran. Por todo ello, el departamento no ha aceptado la petición de aumento de ratio enviada fuera del plazo para ello establecido que formuló el centro, decisión que también se ha aplicado en esta campaña a otros centros, ya que todos son tratados de la misma manera.

Tras analizar toda la información, la queja y la respuesta del departamento, el 12 de mayo emitimos una sugerencia a la Consejera y la fundamentamos en dos artículos en lo que es el texto de la resolución: el artículo 27 de la Constitución –no el 28, como figura por error en la resolución– y el artículo 84.1 de la Ley Orgánica, de 3 de mayo de 2006, de Educación. ¿Qué dice esta ley? Que las Administraciones Públicas deben regular la admisión de alumnos en centros públicos y privados concertados de tal forma que se garantice el derecho a la educación, el acceso en condiciones de igualdad y la libertad de elección de centro por padres o tutores. Dicho precepto legal conecta y desarrolla con el derecho constitucional a la educación y a la libertad de enseñanza reconocido en el artículo 27.1 de la Constitución, pero sobre todo conecta con el derecho, también reconocido en el artículo 27.3 de la Constitución, que asiste a los padres para que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones, y el artículo 27.3 de la Constitución establece para los poderes públicos el deber de garantizar ese derecho a que la formación que reciban sea la formación integral, no una asignatura, acorde con las convicciones de los padres.

En la resolución argumentamos que es ingrediente consustancial al derecho a la educación el derecho a la libertad de elección y que este derecho orienta a los poderes públicos a adoptar medidas para hacerlo efectivo. El derecho a la libertad de elección, decimos, no es ilimitado, pero su limitación ha de obedecer a la ponderación de otros derechos e intereses más dignos de protección.

En esta línea, la jurisprudencia ha venido a manifestar que esta libertad de elección puede limitarse por razones pedagógicas o educativas, lo que conectaría con el establecimiento de un número máximo de alumnos por unidad o aula, convir-

tiéndose entonces en un derecho de preferencia. A esta idea responde el artículo 84.2 de la Ley Orgánica de Educación, cuando fija unos criterios para determinar el orden de prioridad en el proceso de admisión de alumnos cuando no existan plazas suficientes.

Como sus señorías saben, el artículo 27.3 de la Constitución establece, por lo tanto, como un derecho fundamental de aplicación directa y protección reforzada, que los poderes públicos deben garantizar este derecho de los padres para que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones. Este derecho tiene como precedentes el artículo 2 del protocolo adicional del Convenio Europeo de Derechos Humanos, que establece que el Estado, en el ejercicio de las funciones que asuma en el campo de la Educación y de la Enseñanza, respetará el derecho de los padres a asegurar esta educación y esta enseñanza conforme a sus convicciones religiosas y filosóficas. También tiene como precedente el artículo 13.3 del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU, que dispone que los Estados-parte en el pacto se comprometen a respetar la libertad de los padres y, en su caso, de los tutores legales de escoger para sus hijos o pupilos escuelas distintas de las creadas por las autoridades públicas, siempre que estas escuelas distintas satisfagan las normas mínimas que el Estado prescriba o apruebe en materia de enseñanza, y de hacer que sus hijos o pupilos reciban la educación religiosa o moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.

Recientemente, el 17 de febrero de este año, de 2017, el Tribunal Superior de Justicia de Aragón ha dictado una sentencia en la que reconoce a los padres recurrentes el derecho a que el Departamento de Educación del Gobierno de Aragón, en atención a la circunstancia excepcional debidamente justificada de no disponer de plazas en los centros públicos de Jaca, y en atención al derecho reconocido a los padres a educar a sus hijos según sus propias convicciones, asegure la correcta escolarización del hijo, en este caso mediante su admisión en un aula de uno de los centros de su elección, por los padres.

En el caso de la Compañía de María, de Tudela, la institución del Defensor del Pueblo consideró que si la dirección de este centro está de acuerdo en ampliar la ratio de alumnos por aula hasta el límite legal, tres por aula, es decir, pasar de veinticinco hasta veintiocho dentro de ese límite legal, el departamento inicialmente permitía ese aumento de ratio hasta el máximo legal y lo que se solicita es el incremento de la ratio, por lo tanto, dentro de la legalidad, debería primarse el derecho constitucional y fundamental de los padres y madres a que sus hijos reciban la formación religiosa y moral

que esté de acuerdo con sus propias convicciones a través de ese centro, pues no se aprecia que otros intereses o derechos son más dignos de protección.

A este respecto, decíamos que debe ponderarse en este caso que además de que esa ha sido la primera elección que han realizado los padres, los padres han escogido una opción educativa que tiene una singularidad en nuestro contexto educativo, la enseñanza en un centro concertado de ideario católico. Según se señala, la oferta educativa de estas características en Tudela no ha sido suficiente para cubrir la demanda, es decir, en Tudela no hay otras plazas en otro centro a donde se les podría derivar y, por ello, de no admitirse a los alumnos en su primera opción, tampoco podrían acceder a otro centro de similares características, si ese fuera el deseo de los padres.

El incremento de la ratio, en este caso pasaría de veinticinco a veintiocho, se acomoda a los máximos legalmente admitidos y es una práctica relativamente habitual en la escolarización en centros concertados en Navarra, no es el único caso este que estamos tratando.

Las razones que esgrime la Administración, decíamos, para negar la ampliación, siempre a nuestro juicio, no son suficientes para sacrificar el derecho a la libertad de elección. Por un lado, no se aprecia que solicite la ampliación en un plazo determinado y anterior al proceso de admisión o hacerlo posteriormente a este sea un elemento de suficiente relevancia. En este sentido, se recuerda que los plazos, para que sean relevantes en el ordenamiento jurídico, han de estar establecidos en una norma y han de tener unos efectos determinantes, han de estar claras las consecuencias.

Por otro lado, rigiéndose el procedimiento de admisión por unas reglas que garantizan la igualdad, el baremo y la admisión, y en este caso el sorteo final, no apreciábamos que la negativa a la ampliación *a posteriori* pueda venir motivada por una presunción abstracta y genérica de que con ello se puede beneficiar de forma discriminatoria a unos frente a otros, porque los eventuales beneficiarios serán, en todo caso, los primeros situados en la lista de espera correspondiente.

En esta línea, también consideramos que no resulta determinante de la negativa la circunstancia alegada de que la ampliación solicitada no cubra la totalidad de la demanda del centro, es decir, que quede gente todavía fuera y que puedan existir otras personas que, aun con tal ampliación, no vieran satisfecha su expectativa de acceso. Tal efecto ya se estaría dando, todavía con mayor grado, con el resultado de admisión actual estaríamos dejando todavía a más gente fuera, y la medida solicitada, aunque cierto es que no lo anularía, sí que minimizaría el efecto que se señala.

El objetivo, entiendo esta institución, ha de ser siempre favorecer en el mayor grado posible la admisión, además de garantizar la igualdad en el acceso, objetivo este último al que sirven el baremo y el sorteo celebrados, y no tanto el número de plazas en el centro.

Decíamos también que tampoco tendrían peso estas razones de la Administración si se tienen en cuenta tres hechos relevantes más. El primero, que el plazo dado para solicitar y determinar el aumento de plazas en enero –este es el argumento fundamental de la Administración, el plazo– no se soporta en ninguna norma, no hay norma que lo establezca. Dicho plazo responde a un correo electrónico, según tenemos entendido y según la documentación que hemos visto, de un funcionario. La Resolución 2/2017, de 10 de enero, del Director General de Educación, por la que se aprueban las instrucciones y el calendario de admisión en centros públicos y privados concertados no contempla dicho plazo, dicho plazo no está, no existe.

El segundo, la denegación del aumento en marzo no se realiza por el órgano competente del Departamento de Educación, sino por el Servicio de Inspección y mediante un correo electrónico sin apoyo tampoco en ninguna norma, y el procedimiento para la ampliación de las plazas carece de reflejo en una norma a pesar del efecto que produce la denegación de aumento de las plazas sobre terceras personas.

El tercer elemento que consideramos relevante es que, según datos conocidos del Departamento de Educación, en este curso, 2017-2018, en toda Infantil y Primaria habría un número de mil quinientas veintinueve plazas por encima de la ratio de veinticinco plazas por aula en treinta colegios concertados. No estamos hablando, por lo tanto, de que no exista nadie en el aumento de las plazas, sino de que ya existe en toda Primaria y en toda Infantil por encima de esa ratio de veinticinco plazas, mil quinientas veintinueve plazas en treinta colegios concertados, por distintas razones será, pero existe un número elevado. Y este dato contrasta con el de la denegación del aumento, que solo ha sido a dos centros, que lo han solicitado por escrito, Compañía de María, con doce plazas solicitadas, y la ikastola Paz de Ziganda, con seis plazas.

Así, en el primer curso del segundo ciclo de Educación Infantil se habrían aumentado en lo que es solo el primer ciclo ciento veintidós plazas –siempre que los datos que tengamos sean correctos– y se habrían denegado dieciocho por una cuestión de plazo. Es decir, la regla general, la muy general, es aumentar las plazas solicitadas, y la excepción, la regla muy excepcional, es denegarla, en este caso por un formalismo de plazos y tan solo para dieciocho niños y niñas. Por tanto, entendemos que hay un trato desigual y sobre todo

que hay un castigo excesivo para los hijos, sus padres y sus derechos constitucionales por el hecho de que el director del centro decida remitir fuera de plazo o no la solicitud de ampliación de las ratios de alumnos una vez que conoce si hay demanda de más plazas o no.

En definitiva, el Defensor del Pueblo no observa obstáculos legales para que se incremente la ratio de alumnos por aula solicitada, según exponen tanto los interesados como también el propio centro, con independencia de que dicha solicitud de ampliación de las ratios se haya realizado más allá del plazo inicialmente previsto por el Departamento de Educación, que, como hemos dicho, es un plazo sin cobertura en una norma.

Debo subrayar que en este caso, si la ampliación de las ratios se hubiera solicitado por el centro en enero en lugar de en marzo, el departamento lo hubiera admitido y que, con la ampliación del número de alumnos por aula se sigue estando, igualmente, dentro del límite legal, es decir, nuestra sugerencia se refiere a que siempre que esté el centro de acuerdo y que se respete el máximo legal de esa horquilla entre veinticinco y veintiocho. No estamos diciendo que se haga contra el centro, ni que se haga por encima del número máximo de plazas que es común a otros centros.

Por ello, se vio preciso sugerir al Departamento de Educación que en la medida en que el centro estuviera de acuerdo, como lo está, accediera a la petición que se formulaba en la queja como forma de satisfacer uno de los objetivos esenciales, si no el prioritario, del proceso de admisión, que es procurar hacer efectivo, en el mayor grado posible, el derecho de los padres y madres a elegir el tipo de enseñanza y centro que desean para sus hijos conforme a sus convicciones religiosas y morales, en línea con lo que ha apuntado la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Aragón.

El resultado final de este proceso, si se aceptara la sugerencia, sería, a nuestro juicio, conforme con la legalidad, no estaríamos cometiendo ninguna ilegalidad; satisfaría en mayor grado el derecho de elección de los padres, sin que haya, *a priori*, razones pedagógicas o de otra índole que impidan su materialización; no habría terceros perjudicados en sus derechos, y no se subordinaría el reconocimiento de un derecho fundamental y constitucional, también reconocido en tratados internacionales, en este caso, de dieciocho niños y de sus padres –aquí meto los doce de Compañía de María y los seis del caso de la ikastola Paz de Ziganda, que es igual, realmente la resolución nuestra de Compañía de María se fundamenta en la que previamente habíamos dictado de la ikastola Paz de Ziganda– a unos plazos marcados para solicitar el incremento de plazas sin –al menos no nos consta,

insisto— norma alguna publicada en el Boletín Oficial que le dé cobertura.

En consecuencia, por estas razones se sugirió al Departamento de Educación que atendiera la solicitud de aumento de ratio de alumnos por aula para el primer curso de Educación Infantil en el colegio Compañía de María, de Tudela, con vistas a favorecer en mayor grado la admisión del alumno en el centro de su elección.

Una sugerencia similar se realizó al Departamento de Educación para que se atendiera también la solicitud de aumento de ratios para el primer curso de la ikastola Paz de Ziganda en seis plazas, también dentro del límite legal. Entendemos que en este caso de Paz de Ziganda, al igual que en el de Compañía de María, también debe prevalecer lo que dispone el artículo 13.3 del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU, que es el derecho de los padres a escoger para sus hijos escuelas distintas de las creadas por las autoridades públicas.

Trasladamos la sugerencia al Departamento de Educación. El departamento tiene, conforme a la Ley del Defensor del Pueblo, un plazo máximo de dos meses para que nos informe de si acepta o no acepta la resolución. Y a fecha de hoy sí que me consta, porque el asunto lo he hablado con la Consejera y con funcionarios del departamento, que se está estudiando en profundidad y que se está sopesando la posición de esta institución, lo que pasa es que no puedo adelantar nada en ningún sentido, porque solo falta que diga una cosa para que sea la contraria. Entonces, para no tentar nada, lo dejo ahí, en este lenguaje diplomático: se está sopesando la posición de esta institución. Esto es cuanto les puedo informar. Y me pongo a su disposición para las observaciones o aclaraciones que me quieran formular. Muchísimas gracias, eskerrik asko.

SR. PRESIDENTE (Sr. Leuza García): Muchas gracias, señor Enériz. A continuación tiene la palabra el señor García, de la Agrupación de Parlamentarios Forales del Partido Popular, que es quien ha pedido la comparecencia. Cuando quiera, por un tiempo máximo de diez minutos.

SR. GARCÍA JIMÉNEZ: Gracias, Presidente. Muchísimas gracias al señor Enériz. Me voy a quedar con lo último, espero que sea cierto, que esté en lo cierto y que el Departamento de Educación estudie en profundidad la posibilidad de ampliar la ratio para que no los quince, sino doce alumnos que han elegido el Colegio Compañía de María tengan la posibilidad de acceder libremente a la educación que han escogido los padres.

Pero los propios padres eligen este colegio no solo por los valores que se dan en el mismo o por el tipo de colegio que es, sino también por el hecho de que es el único colegio en Tudela que

ofrece la jornada partida, todo el resto tiene jornadas continuas, y entiendo que por conciliación laboral o cualquier razón que quieran o que tengan los padres también tienen ese derecho a elegir esa jornada con base en esa organización por parte de los propios padres.

Por lo tanto, también hay que recordar que ya no solo es el hecho de que los padres lo elijan libremente, como está recogido y avalado por la propia Constitución, incluso por el artículo 84.1 de la Ley Orgánica 2/2016, de Educación, sino también el hecho de que es el único que les garantiza esa jornada partida en vez de la jornada continua que ofrecen el resto de colegios de Tudela. Por tanto, no es la única razón el colegio, sino también ese servicio que les da.

Yo creo que los argumentos son más que sólidos; frente a los que argumenta el Gobierno navarro, el Departamento de Educación, se ha visto claro que no hay obstáculos legales, que no perjudica a nadie, que no es ilegal incrementar las ratios dentro del marco legal, de veinticinco pasar a veintiocho, y, como digo, se daría solución a un importante número de niños que, libremente, han escogido ese colegio. Por lo tanto, independientemente de los esfuerzos que ya han hecho los padres con diferentes reuniones con el propio departamento, con la Consejera, con los Concejales del Ayuntamiento de Tudela, incluso también con el Alcalde, que han hecho caso omiso a esta petición de los padres, claro está, viendo los argumentos que se presentan por parte del Defensor del Pueblo, avalados por la propia Constitución.

No hay alternativas en Tudela. Sí que gustaría recordar que existe otro colegio de características similares en Tudela y que se encuentra en la misma situación que la Compañía de María. Por lo tanto, no hay una alternativa real con base en esas necesidades, con base en esa demanda que hacen los padres y, por lo tanto, creemos que lo que piden es un derecho y es algo que, como digo, no sale de lo legal y que no está fuera de lo normal.

Por lo tanto, instamos a que, efectivamente, el propio Departamento de Educación estudie en profundidad esta petición, esta resolución que hace el Defensor del Pueblo. Poco más tengo que añadir. Única y exclusivamente hace referencia el Departamento de Educación al hecho de que el centro solicitó el aumento de ratio fuera del plazo. Yo me pregunto: ¿es que el colegio sabe previamente o ya prevé que va a suceder lo que ha sucedido en Tudela? Quiero recordar que la educación concertada se ha visto saturada porque ha habido un incremento de preinscripciones en Tudela por encima de la educación pública. Entiendo que eso no se prevé por parte de los propios colegios. Por lo tanto, es un argumento que carece de cualquier tipo de solidez.

De ahí que insista en la necesidad de que el Departamento de Educación dé una solución lo antes posible porque, como digo, no existe ningún tipo de alternativa, no existen alternativas, para estos padres que libremente, tal y como les avala la propia Constitución, han escogido este centro educativo.

Poco más tengo que añadir. Frente a los argumentos sólidos que plantean los padres, incluso el propio informe del Defensor del Pueblo, están estos vagos argumentos del propio Departamento de Educación para no dar respuesta, para no dar solución a una demanda de la que los padres ya llevan muchísimo tiempo detrás, y lo único que piden, lo único que quieren es, como digo, poder escoger libremente el colegio en el cual quieren que se formen sus hijos de cara a su futuro. Aquí lo único que cabe entender es que la Administración, el Departamento de Educación quiere ejercer una función que no le corresponde, y es elegir el centro para cada uno de los niños, cuando, insisto, deben ser los padres los que libremente escojan la opción educativa que quieran para sus hijos. Es un derecho que está y que debe estar garantizado, independientemente de los posicionamientos que tengan los partidos que sustentan el Gobierno.

Efectivamente, espero que así sea, que el Departamento de Educación estudie esta petición, que deje de lado ese sectarismo al que acostumbra y dé solución a una demanda, a una necesidad que tienen los padres de los quince niños que han elegido un colegio, la Compañía de María, en Tudela. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE (Sr. Leuza García): Gracias a usted, señor García. Ahora comenzamos con el turno de los diferentes portavoces, de mayor a menor. En primer lugar, tiene la palabra el señor Catalán por parte del Grupo Parlamentario Unión del Pueblo Navarro.

SR. CATALÁN HIGUERAS: Muchas gracias, señor Presidente. Señorías, muy buenos días. Cómo no, quiero agradecer la presencia y explicaciones del señor Enériz, Defensor del Pueblo. En esta línea, yo creo que su intervención no es que haya sido clara, ha sido clarísima, señor Enériz y, por lo tanto, yo creo que hay que agradecerse, fundamentalmente porque de manera contundente, con argumentos jurídicos y también con alguna sentencia, en este caso de la Comunidad de Aragón, usted ha desmontado las razones o las justificaciones que le ha dado a usted el propio departamento. Usted mismo ha manifestado que no hay razones suficientes para no aceptar la petición que realizan estas familias, que no se observan, por lo tanto, obstáculos legales, que no hay perjuicios pedagógicos, y una cuestión que a nosotros nos ha llamado poderosamente la atención, que se habla de trato desigual y un castigo excesivo a estas

familias. Yo creo que eso es algo a tener muy presente, sobre todo cuando estamos hablando de una Administración Pública y un Estado de derecho que tienen que velar por el cumplimiento de la legalidad, independientemente del criterio político e ideológico que se tenga.

En este caso, llama poderosamente la atención que una vez más el Departamento de Educación haga hincapié en algunos argumentos que luego le hagan ser el departamento menos receptivo a los propios informes del Defensor del Pueblo. Lo hemos podido ver en el informe del año 2016, en el que, de todos los departamentos del Gobierno de Navarra, el Departamento de Educación ha sido el menos receptivo a las resoluciones del propio Defensor del Pueblo, con un 43,7 por ciento. Yo creo que eso también es un dato negativo de cara al comportamiento del propio departamento.

Le hemos visto también en esta Comisión de Educación con dos casos concretos. Uno es el tema de Maristas, en el que también ha habido un empeñamiento del departamento a la hora de no tomar las medidas oportunas y salvaguardar los derechos de estas familias de Maristas que, al final, todavía no ha resuelto el recurso en alzada, pero mucho nos tememos que incluso les tenga que remitir al contencioso administrativo, algo que las propias familias luego tendrán que pensarse a la hora de defender sus posturas, fundamentalmente por el coste económico que tiene y por la dilatación en el tiempo que puede tener esa resolución judicial.

Y en el caso concreto de Tudela es evidente que no se respeta la libertad de los padres a la hora de elegir la educación que quieren para sus hijos, usted lo ha dicho perfectamente. Una cuestión que a nosotros nos parece que es crucial es que no hay un perjuicio a terceros y que si con las ratios que están establecidas en la propia normativa, y usted lo ha explicado también de manera muy detallada, respetando el número de plazas, se puede acoger esta demanda de los padres, y el centro está a favor de este incremento del número de alumnos, ¿a quién se perjudica?, ¿quién sale dañado de esta decisión que se pueda tomar favorable a la petición que realizan los padres? Por lo tanto, se evidencia que, al menos a día de hoy, la justificación que ha dado el departamento es inadecuada y en algunos casos calificaríamos nosotros de impropia e inaceptable. No se puede decir, como le dijeron al propio Defensor del Pueblo, que el calendario que se estableció en su día se había establecido para que no se pueda modificar para evitar posibles situaciones derivadas del conocimiento por nombres y apellidos de los no admitidos. O que se diga que ese calendario busca precisamente evitar la toma de decisiones una vez conocidos los nombres de los no admitidos para evitar posibles peticiones basadas en compromisos o amistades. ¿En qué

norma se basa esta justificación del departamento? Yo creo que hay que ser mucho más serios y mucho más coherentes.

Yo me quedaría con la intervención que, como digo, no solamente ha sido clara, sino que ha sido clarísima, con tres cuestiones que desmontan fehacientemente los argumentos del departamento. El primero, que el plazo dado para solicitar y determinar el aumento de plazas en enero no se soporta en ninguna norma. Dicho plazo respondería, dice el Defensor del Pueblo, a un correo electrónico de un inspector de Educación a los centros educativos.

El segundo de ellos, que la denegación del aumento en marzo no se realiza por el órgano competente, el Departamento de Educación, sino por el mismo funcionario y por correo electrónico, sin apoyo en ninguna norma, y esto lo vuelve a decir el Defensor del Pueblo.

Y el tercero, que, según los datos conocidos del Departamento de Educación, habría en el curso 2017-2018 un número de mil quinientas veintinueve plazas de Infantil y Primaria por encima de la ratio de veinticinco plazas por alumno. El propio departamento ha reconocido que a la hora de las disminuciones de las ratios que se dan en los centros públicos ha habido centros que por diferentes circunstancias no han podido disminuir esa ratio y, por lo tanto, se han quedado por encima de los veinticinco, y se habrán tomado otra serie de medidas para paliar esta situación, pero lo que es evidente es que en los centros educativos de Navarra en este momento hay aulas por encima de los veinticinco alumnos.

Y concluye el Defensor diciendo que la regla general es aumentar las plazas solicitadas y la excepción, muy excepcional, es denegarla, en este caso, por un formalismo de plazos y tan solo para dieciocho niños y niñas. Por lo tanto, se produce, señorías –y yo creo que esto hay que tenerlo muy presente–, un trato desigual y un castigo excesivo para los hijos, sus padres y sus derechos constitucionales.

Por lo tanto, esperemos que el propio departamento sepa estar a la altura de las circunstancias, resuelva positivamente el recurso de alzada que se le ha presentado, no resuelva negativamente o lo resuelva por silencio administrativo y obligue a estas familias a tener que recurrir a los tribunales de justicia. ¿Por qué? Porque al final, y vuelvo a insistir, el Departamento de Educación, esa Administración Pública, no puede dejarlo todo a las resoluciones judiciales, tiene que aplicar la norma, tiene que respetar la libertad de los padres para elegir la educación que quieren para sus hijos y tiene que tener y adoptar argumentos que sean sensatos, argumentos que sean creíbles y, sobre todo, argumentos que estén basados en una norma, en

unas reglas de juego que nos hemos dado todos los ciudadanos, no en planteamientos totalmente desmontables jurídicamente, como hace el informe del Defensor del Pueblo y, sobre todo, no valorando cuestiones que no le atañen y que en ningún caso van en beneficio de la argumentación que quiere exponer el departamento y que, como hemos dicho, si va en algún sentido, es en sentido negativo al comportamiento que está tomando el departamento.

Por otro lado, ya para finalizar, sí que he de reconocer también que los propios padres aquí manifestaron su indignación por el trato que habían tenido por parte del Departamento de Educación. Yo creo que flaco favor se le hace a la Administración Pública con comportamientos de esta naturaleza. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE (Sr. Leuza García): Gracias, señor Catalán. A continuación, por el Grupo Parlamentario Geroa Bai, tiene la palabra la señora Aranburu.

SRA. ARANBURU BERGUA: Mila esker, Leuza jauna. Egun on guztioi. Gracias al señor Enériz y a los señores Sarasibar y Chourraut por su presencia en esta Comisión. Gracias, como digo, por acudir a la Comisión y por las explicaciones que nos ha ofrecido en torno a un asunto que, por cierto, no debatimos aquí por primera vez, sino que ya en dos ocasiones más ha sido objeto de la Comisión, traído en esas ocasiones por representantes de las familias que han quedado fuera en la prematriculación del colegio Compañía de María, de Tudela.

A estas familias ya les dijimos que entendíamos perfectamente su contrariedad porque, evidentemente, la elección de centro escolar para sus criaturas es una decisión importante, es una decisión que tiene, además, continuidad en sus repercusiones en el tiempo.

En esta ocasión, en el día de hoy, el señor Defensor del Pueblo nos ha explicado el contenido de su informe, lo hemos leído también, y nos ha explicado el proceso seguido en este asunto y las razones que han motivado su recomendación, su sugerencia al Departamento de Educación al respecto.

En cuanto al proceso, está claro, tiene origen el 16 de enero, con el plazo de tiempo dado por el departamento a los centros concertados para que fijen la ratio que desean tener para el próximo curso 2017-2018. En segundo lugar, la respuesta de Compañía de María, en este caso, optando por una ratio de veinticinco alumnos o alumnas en cada una de sus unidades y, finalmente, una solicitud presentada el 9 de marzo por el centro, por tanto, ya fuera de plazo y una vez conocidos los quince niños y niñas que habían quedado sin poder acceder al centro, solicitud que fue contestada negativamente por el departamento.

Nos ha trasladado también el señor Defensor del Pueblo las razones por las que la Defensoría ha planteado la sugerencia de atender la solicitud de aumento de ratio de alumnos y alumnas por aula. Entre estas razones, evidentemente, y es lo que más se ha comentado aquí, destaca la libertad de elección de centro por parte de padres y madres. El informe, efectivamente, recoge cómo el derecho a la libertad de elección, al igual que la generalidad de los derechos, no es ilimitado, pero su limitación ha de obedecer a la ponderación de otros derechos e intereses más dignos de protección.

Mi grupo aprecia, efectivamente, en este caso, otros intereses que hay que tener en cuenta y que suponemos habrá considerado el Departamento de Educación para tomar su decisión. No estoy diciendo que sean aspectos determinantes, evidentemente, pero sí son aspectos a considerar. Esos intereses se centran, a nuestro modo de ver, por un lado, en la calidad de la educación ofertada. La Administración educativa ha de velar por la calidad de la educación ofrecida, y en que exista un mayor o menor nivel de calidad, las ratios juegan un papel muy, diríamos, del todo, relevante.

Pensamos que la repercusión de las ratios en la calidad de la educación es una razón que también debió ser valorada por el propio Colegio Compañía de María en su momento, dado que optó por una ratio de solo veinticinco cuando la ley le facultaba para elevarla hasta veintiocho. No se nos ocurre otra razón si el interés del centro sobre todo era favorecer la libertad de elección de padres y madres; en su mano tenía haber optado por una ratio de veintiocho, pero en cambio pensamos que, en aras de esa mejor calidad, optó por una ratio de veinticinco.

Por otro lado, si miramos exclusivamente a un centro, y al margen, como digo, de que la calidad del servicio, de la educación que presta no sea la misma, nos puede parecer más o menos razonable la ampliación de las ratios, posiblemente podría ser entendible. Sin embargo, el Gobierno no puede tener en cuenta cada uno de los centros por separado, sino que con criterios no solo educativos, sino en este caso de eficacia y eficiencia, está obligado a contemplar otros factores que tienen que ver con la planificación educativa, lo que supone tener una perspectiva de plazos más largos de tiempo que un solo curso; pensar en las necesidades educativas de una zona, la localidad de Tudela en este caso, la existencia de plazas suficientes en la propia zona, la manera en que el alumnado, con sus diferentes características, se distribuye en los diferentes centros, etcétera.

Pensamos, pues, que el departamento no se puede sustraer en su acción planificadora a todas estas y otras cuestiones referentes a la organización escolar porque también son elementos que

contribuyen a la calidad de la educación, como contribuye también un proceso de prematrícula ordenado y riguroso.

En cuanto al cumplimiento estricto de la legalidad, el informe dice que no observa obstáculos legales para que el departamento acceda a la ampliación de las ratios, pero en el mismo sentido no parece que tampoco haya ningún tipo de ilegalidad en mantenerlas, al menos de momento no se han señalado en este caso.

En definitiva, y finalmente, queremos mostrar nuestro agradecimiento al trabajo de la Defensoría, creemos que realmente tiene un gran valor y que refleja un análisis exhaustivo de la situación planteada. Le pediremos al departamento que reflexione sobre sus conclusiones y su sugerencia, pero también le pediremos al departamento que no olvide, a la hora de tomar cualquier decisión al respecto, que no olvide, digo, todas las cuestiones de tipo pedagógico, de organización escolar que, como he dicho, a nuestro modo de ver, concurren en ella. Nada más. Eskerrik asko.

SR. PRESIDENTE (Sr. Leuza García): Gracias, señora Aranburu. Continuamos con el Grupo Parlamentario Euskal Herria Bildu. Tiene la palabra la señora Aranoa.

SRA. ARANOASTIGARRAGA: Mila esker, Presidente jauna. Egun on guztioi. Ongi etorri, Enériz jauna eta berarekin etorri diren pertsonak. Muchas gracias por vuestras explicaciones y por vuestro trabajo minucioso. Lamentablemente, tenemos que decir que no coincidimos porque partimos de principios diferentes a los que planteaba en este caso el Partido Popular.

Para nosotras, en Euskal Herria Bildu, lo correcto en educación, más que hablar del derecho de los padres y madres a la libre elección de centro, deberíamos hablar del derecho de las niñas y de los niños al acceso a una educación de calidad y en su entorno más próximo, pero sobre todo de calidad, objetivo último y prioritario.

En Navarra tenemos un sistema educativo integrado por una red pública de centros educativos, por un lado y, por otro lado, por la red de enseñanza privada concertada. Para Euskal Herria Bildu los dos sistemas, el público y el concertado, deben regirse por parámetros de calidad, a poder ser de excelencia, debe ser ese el objetivo prioritario. Y la calidad, en este y en todos los casos, no solamente en este, está estrechamente ligada a las ratios.

En el año 2012, como todos sabemos, fruto de los recortes, el sistema sufrió un aumento de ratios que suscitó quejas, que suscitó preocupación y malestar generalizado en toda la comunidad educativa. El Gobierno del cambio consiguió, con mucho esfuerzo, porque todo hay que decirlo, revertir esas ratios y volver a esos veinticinco

alumnos por clase, que para nosotras siguen siendo demasiados, deberíamos tender a grupos menos numerosos, porque en educación menor ratio se traduce en mayor calidad, en mayor atención al alumnado, en mayor atención a la diversidad, tan importante cuando hablamos de educación. Y como decimos, repito, la calidad ha de ser el objetivo prioritario. El derecho a la libre elección jamás debería ni puede anteponerse a la calidad educativa. Esa es nuestra opinión.

Nosotras confiamos plenamente en nuestros colegios, en nuestro sistema educativo, en nuestro profesorado porque somos maestras, somos profesores, conocemos los centros, conocemos al profesorado y, la verdad, tengo que decir que nos duele que se utilicen tanto por el señor Enériz como por el señor Catalán como por el señor García calificativos como “castigo” a tener que acudir a un centro público. Nos duele que se califique de “castigo” que unas familias tengan que acudir a un centro público. Es una pena.

Así que nosotros no vamos a apoyar nunca, por todo lo dicho, un aumento de ratios, al revés, creemos que deberían reducirse aún más, ni en este ni en ningún caso. No voy a extenderme más. Muchísimas gracias por el trabajo realizado.

SR. PRESIDENTE (Sr. Leuza García): Gracias, señor Aranoa. A continuación, por el Grupo Podemos-Ahal Dugu, tiene la palabra el señor Pérez.

SRA. PÉREZ RUANO: Gracias, señor Presidente. Gracias al señor Enériz, Defensor del Pueblo, y acompañantes por comparecer hoy aquí y también por el informe emitido. En este sentido, quiero decir que nuestra posición también es inequívoca y que, además, sería la misma fueran cuales fueran las características del centro. Quiero destacar esto porque aquí parece que se aprovecha cualquier ocasión para tacharnos de sectarios. No es así. Nuestro criterio es el mismo independientemente de las características del centro.

En este caso, nosotras también discrepamos de la institución del Defensor del Pueblo, que viene a reconocer el derecho de los padres y madres a escoger el centro, motivado, de una parte, por que no tienen otras alternativas en un modelo similar, centro católico y jornada partida, y por que no supera el límite legal de las ratios de veintiocho alumnos y alumnas por aula. Según el señor Enériz, según la institución del Defensor del Pueblo, estas no son razones de peso para denegar el derecho a la elección del centro, así como que se haya hecho fuera de plazo y que las nuevas admisiones, por lo tanto, no afectarían a la igualdad de oportunidades.

Nosotras, en primer lugar, queremos señalar que la reducción de las ratios en las aulas fue una de nuestras primeras exigencias con carácter prioritario en el acuerdo programático, y así lo hicimos

constar, que creemos que hay una relación causal entre la degradación de la calidad de la enseñanza y la masificación de las aulas y, por lo tanto, si bien es cierto que la ley pone un tope o límite que permitiría pasar de veinticinco a veintiocho alumnos y alumnas, lo cierto es que este número ya establecido, veinticinco, nos parece excesivo, por lo que proceder a ese aumento, desde nuestro punto de vista, como decimos, afectaría al ejercicio pedagógico del aula.

Que se haga en otros centros no es para nosotros motivo para que nos perpetuemos en el error y, como hemos dicho antes, al principio de la intervención, nuestro criterio es el mismo sea en Paz de Ziganda, al que hacía referencia el señor Enériz, o sea en el colegio de Tudela. Sencillamente creemos que con dicho aumento, tal vez, como dice el informe del Defensor del Pueblo, favoreceríamos a tres niños o niñas más por cada una de las aulas, a sus respectivos padres y madres, e incluso al centro, pero no podemos obviar que con ello también estaríamos perjudicando a las veinticinco personas alumnas restantes que, con la inclusión de tres miembros más en cada una de esas aulas, contarían con una menor atención individualizada, tan necesaria en el ejercicio de la enseñanza-aprendizaje y también para la autoevaluación. Por lo tanto, nosotros sí que creemos que hay un perjuicio para terceros. Huelga decir, además, que los límites de las ratios los establece la ley, generalmente de acuerdo a un contexto y en este caso esos límites se establecieron, como bien se ha dicho ya aquí, con el decreto foral del año 2012, que los aumentó como consecuencia de los recortes, por lo tanto, conforme a un contexto socioeconómico que para nosotros debe ser objeto de reversión.

Si nuestro objetivo, además, es tender hacia otro modelo educativo que atienda a la diversidad y a la pluralidad existente en las aulas, que fomente la motivación y el aprendizaje y que, lejos de tender hacia esos máximos legales, tienda a esa reversión, de cara a mirarnos también en otros sistemas educativos, como podría ser el finlandés, cuyo éxito, una de sus causas viene motivada precisamente por la limitación de la masificación de las aulas, que son muy inferiores a los previstos en Navarra.

En este sentido, la jurisprudencia ha venido a manifestar que la libertad de los padres y madres a escoger el centro educativo acorde a su ideario puede limitarse por razones pedagógicas o educativas, lo que en este caso, por lo tanto, estaría plenamente justificado, y lo que hay que hacer es primar el interés del alumnado a recibir una correcta atención por encima, en este caso, del interés de los padres y madres.

Como decíamos, discrepamos, por lo tanto, del criterio de la institución del Defensor del Pueblo

ya que es potestad de los poderes públicos y no de los padres no solo determinar esos criterios pedagógicos, sino velar por ellos.

En segundo lugar, en cuanto a las características del centro, la cuestión de primar en este caso el derecho de los padres y madres a ofrecer una educación acorde a sus sentimientos religiosos o convicciones, entendemos que, efectivamente, el artículo 27.3 de la Constitución viene a garantizar este derecho, pero no obliga a que se lleve a cabo con recursos públicos ni que se tenga que impartir preceptivamente en el centro educativo, por cuanto también se viene a decir que no es un derecho ilimitado y que, por lo tanto, cuando colisiona con otras cuestiones, con otros derechos también fundamentales hay que ponderar en los términos que establece el artículo 84.2 de la Ley Orgánica de Educación.

Y en cuanto a lo de disponer del tiempo y, por lo tanto, en lo a que la característica de la jornada continua o partida se refiere, la verdad es que ojalá la conciliación de la vida personal y familiar, es decir, el derecho a disponer del propio tiempo, se reconozca algún día como un derecho fundamental, pero a día de hoy no lo es, y ojalá se reconozca no solo para escoger el centro educativo por los padres y madres, sino en todos los ámbitos y a todos los niveles, también laborales, sobre todo porque se trataría de una cuestión que afecta fundamentalmente a las mujeres. Pero no vamos a entrar ahí, que no es lugar.

En tercer lugar, Podemos-Ahal Dugu respeta todas las sensibilidades ideológicas, como las religiosas, pero defiende, y siempre lo ha dicho así, una educación pública, laica, científica y de calidad, de manera que la concertación debe ser subsidiaria de la educación pública, independientemente de que la oferta sea en un colegio de una u otra confesión o de ninguna. Queremos primar la educación pública. La elección de una enseñanza religiosa no puede ser óbice para la admisión en un centro educativo, y menos para aumentar la ratio del alumnado, porque en tal caso estaríamos poniendo las motivaciones religiosas por encima de las pedagógicas y el derecho de los padres y madres a escoger por razones ideológicas y religiosas por encima del siempre superior interés del menor a recibir una educación de calidad. Mila esker.

SR. PRESIDENTE (Sr. Leuza García): Gracias, señora Pérez. Continuamos con el grupo socialista. Tiene la palabra el señor Gimeno por un tiempo máximo de diez minutos.

SR. GIMENO GURPEGUI: Buenos días a todos y a todas. Muchas gracias, Presidente. Muchas gracias, señor Enériz, por su resolución, por el trabajo, por la información. A nosotros no nos incomoda hablar del proceso de entrada en el sistema educativo, porque nos parece clave, defini-

tivo, hablar de la claridad, de la transparencia, de los plazos, del procedimiento. Es fundamental para asegurar la libertad, la justicia y la igualdad social. Para nosotros una campaña educativa siempre es una buena noticia, es la capacidad de la posibilidad de conjugar la libertad personal con los intereses cogenerados, con el bien común. Esa es la cuestión.

En ese sentido, nosotros entendemos que tienen que darse dos acciones fundamentales por parte de la Administración. Una, el objetivo fundamental es la igualdad de oportunidades y, dos, que haya una equilibrada distribución del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo. Ese es el marco en que nosotros nos movemos para que haya una equidad y para que haya una excelencia.

Lo que sí sabemos, después de los dos últimos informes PISA, los 12 y 15, es que los criterios sociales influyen determinadamente en la escolarización, mucho más que los pedagógicos. Y en esto, y una vez oídos los discursos, respetando institucionalmente lo que ha hecho y oyendo a los portavoces del Partido Popular y de Unión del Pueblo Navarro, tengo que decirles que de esto tienen mucha culpa ustedes, por decisiones que se han tomado.

Porque nosotros, respetando la resolución, entendemos que hay un factor contextual importante. Quiero decir que aquí se rompe un equilibrio de líneas en el año 2008-2009. Se rompe un equilibrio de líneas cuando en agosto, con las chancletas, se le concede una nueva línea a Compañía de María, en circunstancias similares a las actuales, se le quita a un centro público y se le da a un centro privado concertado.

Sí que se instrumentaliza una resolución de la Comisión Local de Escolarización para reservar plazas teniendo en cuenta el artículo 20 del Decreto Foral 31/2007, una resolución que en el 2013 echa a perder Unión del Pueblo Navarro porque, obviamente, decide que tiene que beneficiar a unos determinados intereses y no a otros. Pero es que, además, el propio Gobierno de Unión del Pueblo Navarro, bajo la consejería del señor Iribas, vulnera su propio acuerdo de gobierno cuando cierra un colegio en la ciudad de Tudela, que es el colegio Virgen de la Cabeza, y decide que los alumnos van a ir al colegio público Huertas Mayores, y los lleva al colegio público Elvira España, exactamente el colegio que está enfrente. Ese es el acuerdo de gobierno que se vulnera por parte del señor Iribas. Entonces, tenemos un centro que tiene un 28 por ciento de alumnos con desventajas sociocultural, y el de la calle de enfrente tiene un 50 por ciento. Esa es la circunstancia contextual que se produce en la ciudad de Tudela, circunstancia contextual producida por los criterios sociales. De los criterios sociales que los informes PISA describen, se produce una dinámica produciéndose una desigual

escolarización de los determinados estamentos sociales que si la Administración no controla, resulta que los más desfavorecidos se escolarizan en los centros públicos. Esa es la realidad de la ciudad de Tudela, esa es la realidad contextual, y esta es la circunstancia.

Nosotros hemos entendido y hemos atendido muy bien la resolución. Lo que nos ha sorprendido es que se hace alusión al artículo 84 de la LOE. Porque el artículo 84 de la LOE y el 109 de la LOMCE hablan de una distribución equilibrada del alumnado. Y el artículo 122 también habla de que determinados centros tendrán recursos adicionales en función de los proyectos y en función del alumnado que escolaricen. Pero claro, el artículo 84 termina diciendo que, en todo caso, se atenderá a una adecuada y equilibrada distribución entre los centros escolares de los alumnos con necesidad específica de apoyo educativo. Y ahí voy a la resolución del TSJ de Aragón, cuando habla de que lo que ocurre en Aragón es que, evidentemente, hay una circunstancia excepcional, que no se dispone de plazas en centros públicos y, por lo tanto, como hay que ampliar, se atiende a las convicciones de las familias en ese momento, pero no es el caso que se da aquí.

Aquí el problema está en que hay un problema de un derecho que no está especialmente protegido, a nuestro criterio, es decir, no existe un bien superior a proteger. Sí que cuando entendemos en la resolución que hay una libertad de elección, esa libertad tiene cierta limitación, la limitación ha de obedecer a la ponderación de derechos e intereses más dignos de protección, entendemos que no hay un derecho especialmente protegido. Sí que hay un derecho especialmente protegido en el Decreto Foral 31/2007, en el artículo 20, que es del que habitualmente, en el procedimiento de gestión que suele haber en el Departamento de Educación, suele tirar del artículo uno que ha gestionado, que habla de una adecuada y equilibrada escolarización del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, en el artículo 20.1, y en el punto 2 dice: para facilitar –y no voy a leer todo el artículo–, podrá reservar hasta el final del período de preinscripción una parte de la plazas o se podrá autorizar hasta un 10 por ciento por encima. Pero cuando estamos hablando de derechos a proteger, de derechos que en este caso se circunscriben a alumnos y alumnas con necesidades específicas de apoyo educativo.

Por lo tanto, si en ese colectivo que ha hecho esa propuesta, que ha hecho esa queja al Defensor del Pueblo, existe alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo, o que pueda generarlas cuando menos, entendemos que sí se le podría aplicar; entendemos que las razones pedagógicas o educativas a las que hace alusión la resolución deberían ir por ahí. Esa es nuestra circunstancia. Nosotros

entendemos que ha habido una normativa de escolarización en esta Comunidad que lo que ha hecho es permitir que determinados centros, algunos centros decidan sobre las características del alumnado a quien escoge. Esto es una realidad y no hay más que ver la información que remite el Gobierno cuando se la pide este grupo, la desventaja sociocultural que acumulan determinados centros. Hay algunos que cero en esta Comunidad, no tienen desventaja sociocultural alguna. Nosotros entendemos la libertad de centro cuando la responsabilidad social de escolarizar a este alumnado es soportada por todos los centros sostenidos con fondos públicos para que no exista esa fragmentación social.

Eso, para nosotros, tiene que ser fundamental, porque los poderes públicos tienen la responsabilidad de organizar el sistema de enseñanza pública respecto a la población en general y, obviamente, las familias tienen una responsabilidad de carácter individual respecto a sus hijos y a sus hijas. Pero en Navarra se ha antepuesto durante muchos años la individualidad a la universalidad, confundiendo ambos ámbitos de responsabilidad y de decisión, y quien ha pagado esto en esta Comunidad son los centros educativos de la escuela pública. Esta es la realidad que tenemos hoy mismo en la Comunidad fruto de la normativa de admisión que se ha ido trasladando curso académico tras curso académico en esta Comunidad.

Entonces, a nosotros, las opciones que defienden la libertad de enseñanza nos parecen muy bien, nos parece estupendo, ahora, creemos que es un concepto cuando menos discutible, y sobre todo nos abrazamos a que no es ilimitado cuando, obviamente, se están utilizando fondos públicos para financiar decisiones personales. Entendemos que eso no puede ser y nosotros, los socialistas y las socialistas, desde luego, no vamos a compartir discursos que con la premisa de asegurar la libertad de elección de centros lo que justifican es la prerrogativa de determinados centros privados, no todos, de elegir al alumnado y de segregar a determinadas personas por razones o condiciones muy diferentes.

No se trata aquí, creemos nosotros, de poner en cuestión la libertad de elección de centro, se trata de que, como hemos dicho antes, los costes económicos de cualquier elección no se sufragan con fondos públicos. Esta es la cuestión, con el respeto a la resolución, porque creo que son dos cuestiones diferentes. Nosotros creemos que la escuela tiene una función socializadora, tiene que respetar y trasladar conceptos y argumentos y recursos personales para poder socializar.

En ese sentido, entendemos que los centros públicos deben ser reflejo de toda la sociedad, y los centros privados concertados, si tienen financiación, también, porque, si no, lo que ocurre es que se

fragmenta socialmente la educación y hay determinados centros muy distintos en el mismo sistema educativo, muy distintos fundamentalmente por el alumnado y por la desvinculación que se produce con el contexto social y económico del entorno, que no tiene nada que ver con la realidad social de ese barrio y de esa ciudad, de esa localidad o, simplemente, de la Comunidad Foral de Navarra.

Por lo tanto, trasladamos nuestro respeto, y además queremos manifestar aquí, no teniendo nada que ver esto con la resolución, que no entendemos por qué el Departamento de Educación del Gobierno de Navarra traslada a los centros privados concertados la posibilidad de cerrar a veinticinco o a veintiocho. Los centros privados concertados en esta Comunidad tienen que cerrar a veinticinco, como tienen que cerrar los demás. No sé por qué se les da esa prerrogativa. Solo entenderíamos esa prerrogativa atendiendo al Decreto Foral 31/2007, en absoluto de inicio y sin que concurran determinadas circunstancias.

Obviamente, esperemos que no vaya todo el mundo a escolarizarse a Paz de Ziganda y esperemos que no vaya todo el mundo a escolarizarse al colegio concertado Compañía de María, porque entonces no sé cómo se podría articular todas las circunstancias que confluyen en esta cuestión.

En ese sentido, queremos felicitarlos –sí, Presidente, acabo ya– de que el derecho a la libertad de elección, como la generalidad de los derechos, no sea ilimitado, porque, si no, en esta Comunidad vamos mal.

SR. PRESIDENTE (Sr. Leuza García): Gracias, señor Gimeno. Concluimos con Izquierda-Ezkerra. Tiene la palabra el señor Nuin.

SR. NUIN MORENO: Muchas gracias, señor Presidente. Agradecemos la presencia del Defensor del Pueblo. Hemos tenido ya varias comparencias sobre esta cuestión en este Parlamento. Desde el respeto al informe y a la resolución que ha hecho el Defensor del Pueblo, en este caso, nuestro criterio es diferente.

Nosotros creemos que la decisión de no subir la ratio de veinticinco a veintiocho es la correcta por razones de calidad educativa y debe mantenerse. Valoramos también que la decisión del departamento es legal, no solo correcta, sino que es legal. Legal porque el procedimiento respetó la capacidad de decisión de las familias de Tudela. Las familias de Tudela, como el resto de familias de Navarra, tuvieron un plazo y un tiempo, un procedimiento para elegir.

Dice el Defensor que si el aumento de la ratio, de veinticinco a veintiocho, se hubiera solicitado por el centro en enero en lugar de en marzo, el departamento lo hubiera admitido. Pero es que el centro no lo solicitó y en las condiciones en las

que los centros educativos de Tudela definieron su marco, sus ratios, en ese contexto, las familias de Tudela decidieron.

Por lo tanto, ese principio constitucional de respetar la libertad de elección se produjo. La pregunta es por qué el centro, en este caso, no lo solicitó en enero. Ahí está la responsabilidad, porque el departamento y las familias tenían un procedimiento, un marco temporal y una capacidad de decisión en ese procedimiento, en ese marco temporal.

Nosotros creemos que no es inocente esa decisión del centro educativo concertado en cuestión. Ha hablado ahora el señor Gimeno, el portavoz del Partido Socialista, sobre que determinados centros concertados seleccionan a su alumnado. Pues algo de esto podría haber en Tudela, en esta decisión en enero y luego rectificación en marzo. Pero esa es otra cuestión. Algo diré al final.

En todo caso, insisto, para nosotros es la decisión correcta desde el punto de vista de calidad educativa, es decisión legal y se respetó, en nuestra opinión también, el principio constitucional de capacidad de elección de las familias.

Ahora, una vez que ese procedimiento tuvo lugar y las familias eligieron, el departamento, como ha dicho también la señora Pérez, tiene que hacer valer otros principios dentro de la planificación educativa, eso es la calidad educativa. Por ejemplo, los alumnos y alumnas de Compañía de María, que se respete su derecho a la calidad educativa, a estar en ratios de veinticinco y no en ratios de veintiocho. Sobre eso debe velar también el departamento en estos momentos y, por lo tanto, entendemos que la decisión que se ha tomado es la correcta.

Dicho esto, no compartimos que, por lo tanto, haya habido trato desigual ni castigo a las familias, castigo de ningún tipo, ni excesivo ni no excesivo, simplemente no compartimos que haya habido castigo. Lo que hay, en nuestra opinión, son decisiones correctas y legales.

Luego ya hay otro tipo de cuestiones que están en este debate. Nosotros sí que creemos que debe corregirse, y no entendemos muy bien por qué se sigue haciendo, sobre qué base se sigue aceptando que la ratio en los centros concertados pueda subir a veintiocho. En nuestra opinión, este es un elemento que hay que corregir por parte del departamento, y, lo mismo que en los centros públicos, la ratio tiene que estar en veinticinco.

Luego está el debate de la normativa de escolarización y debates más generales. Nosotros creemos que también esto es una asignatura pendiente que tenemos en Navarra, fundamental para el funcionamiento de todo el sistema educativo y también para el equilibrio de todo el sistema educativo navarro. Los datos a que hacía alusión ahora el portavoz del grupo socialista son demoledores:

centros concertados con un porcentaje de alumnos con desventaja sociocultural del 0 por ciento. Esto solo demuestra que el procedimiento –déjeme hablar, señor Catalán, ya intervendrá tantas veces como desee, pidiendo las comparencias que quiera, y presentando las iniciativas que quiera– y la normativa de escolarización actual permiten la selección del alumnado. Esto es lo que está sucediendo. Esto es intolerable. Esto no es equilibrio ni es nada, esto no es libertad de elección ni es nada. Esto simplemente es segregación del alumnado por razones de origen social, étnico o económico. Hay que decirlo con todas las letras, con mayúsculas, para abordar de una vez esta cuestión. Esta es una situación, para nosotros, inaceptable e intolerable que hay que abordar ya. Esperamos que lo podamos abordar ya.

Por lo tanto, nosotros –y termino ya–, en esta cuestión concreta del colegio Compañía de María, de Tudela, creemos que la decisión tomada por el departamento es la correcta y, desde luego, pedimos que no se modifique, que no se rectifique, que se mantenga esta decisión.

SR. PRESIDENTE (Sr. Leuzá García): Gracias, señor Nuin. Terminamos con la intervención del Defensor del Pueblo para aclarar o contestar a las cuestiones de los diferentes portavoces. Tiene la palabra el señor Enériz. Cuando quiera.

SR. DEFENSOR DEL PUEBLO DE NAVARRA (Sr. Enériz Olaechea): Muchas gracias. Voy a hacer algunos comentarios a vuelapluma. A don Javier García le diré que el argumento de la jornada partida nosotros en su momento no lo valoramos porque entendemos que no hay un derecho a la jornada continua, eso es una cuestión de organización de centros en la que participan los padres, el Departamento de Educación, es decir, la comunidad educativa, que elige cómo se organiza cada centro, es decir, no hay un derecho a la jornada continua.

El elemento determinante para nosotros es que no hay alternativa en Tudela para un centro en el que los padres quieran llevar a sus hijos. Esta es la clave del asunto, y pasa lo mismo con la ikastola Paz de Ziganda y, como resultado de ello, se produce la deriva a otro sistema o a otro modelo, que es tan respetable o diferente como el otro, pero que es distinto y que no responde, por lo tanto, a la convicción o formación que quieren los padres para sus hijos. Es que no hay alternativa. Si hubiese alternativa nosotros no hubiéramos dictado esta resolución, hubiéramos dicho: si a usted le mandan a otro sitio donde hay alternativa, pues buenos días. Aquí poco más hablamos.

Nosotros no hablamos de libertad de elección de centro entendido como que yo tengo derecho de centro a las escuelas Vázquez de Mella y quiero ir ahí, y voy a ir por encima de la ley, del baremo, de

lo que sea. No estamos hablando de eso, estamos hablando de la libertad del centro vinculada al modelo filosófico, moral, religioso o del tipo que sea que tienen los padres, y que si no se puede satisfacer cuando existen las posibilidades dentro de la ley trae una serie de consecuencias para esos padres.

A mí, el argumento de que no se conoce *a priori* quiénes son los alumnos, y una vez que se conoce, ya se sabe quiénes son y se aplica, por lo tanto, una decisión según sean amigos o según la cara o según las condiciones de cada cual no me sirve, eso es imputar mala fe, eso es algo serio, es algo muy serio para decirselo a un centro. Habrá que ver alguna prueba de todo esto que estamos aquí hablando. Cuando estamos diciendo que responsables, les estamos diciendo en función de quienes ven hacen acepción de personas y discriminación, el asunto se pone mucho más serio. Por lo tanto, a mí, ese argumento no me puede servir, es que no sirve, ni siquiera vale traerlo a colación.

Yo, más que esas calificaciones que se han hecho, y que las entiendo en el juego político, de sectarismo de criterio político, lo que he visto –esta es mi opinión y mi valoración– ha sido un caso de excesiva planificación rígida, que no reconoce la diferencia de la concertada y que esa idea de planificación que se defiende a ultranza, con unos plazos que, además, no están en la norma y que no está bien regulada, se antepone incluso por encima de la Constitución. Lo digo así de claro, para mí, eso es lo que ha prevalecido en este caso.

Se dice también que hay perjuicios a terceros porque hay un perjuicio a la calidad educativa. Pero es que esto no es verdad, no podemos defender este argumento. Es que hay mil quinientos veintinueve plazas en la concertada por encima de las ratios. Es que es el propio departamento, la propia Administración la que está ampliando y abriendo un plazo para que se amplíe de veinticinco a veintiocho, y hay dos centros con los que tiene una disparidad sobre el modo de hacerlo o sobre los momentos que tiene. Hay más centros, porque ha habido centros a los que se les ha denegado de forma verbal, pero a los que se les ha denegado de forma escrita, oficial y con un acto son dos.

Lo que estamos defendiendo es que prevalece la calidad educativa. Pero si hay mil quinientos veintinueve plazas. Es que se cae el argumento por sí solo. Si no hubiera ninguna y estuviéramos diciendo que queremos meter a doce y a seis a capa y espada, contra todo el ordenamiento jurídico y donde la ley dice que no, que no hay ampliación, ni ha habido plazos, ni la Administración educativa lo ha contemplado, ni lleva el sistema años, sí que habría ese riesgo, pero es que ese argumento no sirve porque los hechos lo están denegando y el propio ordenamiento jurídico.

Si se quiere resolver la situación, habrá que hacer una norma para los centros concertados que establezca perfectamente el procedimiento y habrá que decir que son veinticinco, punto, y que el plazo, si hay plazo real, si se va a dar plazo de ampliación, es de tal a tal fecha. Eso tendrá que decirlo la norma. Y que se recibirán las solicitudes de tal a tal plazo. Y que se resolverán por el órgano competente de tal forma. Y que se notificarán al centro que lo ha elegido con una resolución que indique cuáles son los recursos, y si el centro considera que no, que serán perjudicados sus derechos, podrá interponer recurso que se resolverá en plazo. Es que ese es el procedimiento, esa es la ley, y de eso aquí no ha habido nada, ha habido correos y denegaciones.

Yo insisto en que no he hablado tanto de libertad de elección de centro como de un derecho que está en el artículo 27.3 de la Constitución, un derecho que, cuando se dice que no es ilimitado, es que las limitaciones a ese derecho las impone la ley, y el ordenamiento jurídico internacional no lo pone la práctica, no lo ponen ideas que luego se van repitiendo, ni siquiera sentencias en uno o en otro sentido, pero sobre todo, ni siquiera las sentencias cuando lo limitan. ¿Por qué? Porque yo he visto cientos de casos en que el Tribunal Europeo de los Derechos Humanos ha levantado situaciones en las que se defendía por el ordenamiento jurídico una visión restrictiva de derechos.

El artículo 27.3 está en el título más protegido de la Constitución, está en el mismo que prohíbe la pena de muerte; está en el mismo que dice que una persona hasta las setenta y dos horas puede estar en manos de la policía, pero que a las setenta y dos horas tiene que pasar al Poder Judicial; está en el mismo que reconoce la libertad sindical y la libertad de los partidos políticos y de las asociaciones. Es uno de los artículos más protegidos. Por lo tanto, goza y está en la cúspide del ordenamiento jurídico, y no es un derecho para decir: bueno, mire, usted tiene derecho, pero lo voy a posponer a otras ideas que tengo, porque por encima de todo esto están otros valores, otros principios. Que no, que está ahí, que está reconocido en el Pacto internacional de los Derechos Humanos, que está reconocido en el Convenio Europeo también, que viene de ahí, que da mucha guerra y que es un derecho por el que los padres tienen la posibilidad de acudir a los tribunales.

Y yo me imagino que si alguien de la Administración lo deniega y se encuentra con una resolución desfavorable o con una sentencia desfavorable, alguna responsabilidad tendrá que asumir, digo yo, no pido la dimisión, pero tendrá que entonar el *mea culpa*, le tendrá que decir a los padres: Me he equivocado de una forma garrafal. Y eso,

¿por qué? Pues porque te he vulnerado un derecho. A eso me refiero con el castigo.

Yo no he dicho en ningún momento que se haya castigado a nadie excesivamente porque se le mande a lo público. Se castiga a cualquier ciudadano cuando se le niega el ejercicio de un derecho fundamental, de eso es de lo que estamos hablando, y cuando se le deniega por razones burocráticas y cuando se deniega fuera de un procedimiento. A eso es a lo que me estoy refiriendo. Solo falta que se me impute que he dicho yo que ir a la enseñanza pública, a la que va el 64 por ciento de la enseñanza navarra, o el 68 por ciento, no recuerdo con exactitud el porcentaje, es un castigo. Yo no he dicho eso ni lo diré nunca. Lo que digo es que hay padres que tienen derecho a elegir otros centros. Porque en Navarra hay cuatro iniciativas sociales, cuatro iniciativas de creación de centros; derecho de creación de centros, de enseñanza y de elección de centros que está reconocida, insisto, en la Constitución. La iniciativa pública del Departamento de Educación, del Gobierno de Navarra en este caso; la iniciativa social religiosa, en sus distintas ramas; la iniciativa social de padres: ikastolas, cooperativas, distintas formas; y la iniciativa social privada. Esas cuatro son las iniciativas que tenemos y hay tres que responden al derecho de los padres a poder elegir en función de las convicciones que quieran y en función de la libertad de centro sin más límites que el que haya plazas, pero es que en este caso hay plazas, en este caso nadie ha dicho que no haya plazas. De lo que se habla es de si se les pasó el plazo o no, de si pidieron o no, y la sospecha de que cuando han visto que eran amigos, los meto para adentro. ¡Hombre! Digo yo. Perdón si le pongo un poco de énfasis al tema. Perdónenme.

Se ha dicho que la libre elección no puede anteponerse a la calidad. Pero es que no es así, es que se trata de compatibilizar todos los derechos y todas las ideas, de lo que se trata también es de reconocer ese derecho porque es que, si no, al final acabaremos denegando el propio derecho en sí, que es lo que creo que está un poco en tela de juicio.

Creo que es fundamental también reconocer una cosa: los criterios de la red concertada son distintos que los de la red pública. ¿Por qué? Porque responden a iniciativas distintas. Otra cosa es que el tratamiento que se le dé sea muy parecido, pero son criterios distintos, absolutamente diferentes, porque responden y están condicionados por otras situaciones. Pero no lo digo yo, lo dice el propio ordenamiento jurídico, lo dicen los propios decretos que regulan la normativa.

Muchas de las cosas que han planteado ustedes, yo creo, de verdad, que son para darles una vuelta, y si hace falta cambiar el ordenamiento jurídico y la normativa para el proceso de admisión o de selección en la red concertada, sí, pero vamos a

hacerlo bien y pro futuro. En este caso, reconozcamos que no se ha hecho bien, y si no se ha hecho bien, lo que hay que hacer es amparar el derecho. A eso me refiero cuando digo que hay castigo. Si no se ampara el derecho porque consideramos que las cosas no se han hecho bien, estaremos vulnerando y castigando en ese sentido a la gente.

No creo que tampoco se perjudique a la atención individual, como he dicho, porque la idea de veinticinco a veintiocho es legal, el propio departamento la defiende y está en su normativa. Yo creo que hay que partir de que el modelo nuestro es el modelo actual. El modelo actual no es otro de otros países, es el modelo que tenemos aquí, que responde a todas esas ideas.

Sobre si hay que subvencionar o no hay que subvencionar el gasto y los recursos públicos que hay que poner, pues lo dice la Constitución, nos lo resuelve otra vez la Constitución: los poderes públicos garantizarán el derecho que asiste a los padres. Por lo tanto, no podemos buscar argumentos de otro tipo. Decía el señor Gimeno que con esta medida no hay distribución equilibrada o que lo que hay que buscar es la distribución equilibrada. Es que en este caso no hay distribución equilibrada. Desde el momento en que no reconocemos derechos, ya no se puede hablar de distribución equilibrada, porque nunca vamos a tener en cuenta toda la demanda. Habrá que adoptar el procedimiento adecuado para que todas las peticiones que se formulen con todas las garantías jurídicas formen parte de esa distribución equilibrada y a la vista de la demanda tener en cuenta los recursos, pero en este caso yo creo que no.

La sentencia de Aragón es clarísima. Dice lo que dice, está hablando del derecho a recibir una formación de acuerdo con las convicciones. Son dos padres que son laicos cuyos hijos no tienen plazas en centros laicos y los mandan a un centro católico en Jaca, y dicen: yo no quiero ir a este centro católico, yo no quiero entrar ahí y encontrarme figuras por los pasillos, yo lo que quiero es un centro que responda a mis convicciones laicas. Eso es lo que está diciendo y eso es lo que ampara el Tribunal Superior de Justicia, ese derecho a esa formación. Volvamos la oración por pasiva: es que yo quiero ir a un centro donde vea esas señales, donde vea esas figuras. Ese es el derecho que se tiene, desde el minuto uno en que entra hasta el minuto último en que sale el niño, desde el

momento en que quiere hablar con otros compañeros de la Comunidad y de todas estas vicisitudes que tiene a lo largo de su vida. Eso es la formación integral. Pero no lo digo yo, lo dicen todos los tribunales internacionales. A eso es a lo que se está diciendo aquí que se tiene ese derecho.

Insisto, si queremos poner limitaciones a este derecho y decir que es un derecho ilimitado, las tiene que poner la ley –lo dice el artículo 10.2 de la Constitución–, porque sus límites son el derecho a la ley, el respeto a la ley y el respeto a los derechos de los demás. Yo esos límites, cuando he estudiado este caso, no los he encontrado. He encontrado planificación, planificación, planificación y plazo, eso es lo que he encontrado. Por lo tanto, insisto en que si lo que se quiere es plantear una nueva situación, que me parece que está muy bien, lo que hay que hacer es establecer una nueva normativa que contemple la situación de la admisión y los criterios en la red concertada, que se haga en diálogo y negociación con los centros concertados, pero en esta, tengo que concluir, y lo dije en la resolución, creo que se acierta mucho más aceptando la sugerencia, que no se comete ninguna ilegalidad, que no se subordina un derecho fundamental reconocido en la Constitución y en tratados internacionales a la planificación y a un plazo cuyas consecuencias no se sabe cuáles son y se determinan sobre la marcha: “oye, aquí no vengas una vez que se te ha pasado el arroz”, y que, por lo tanto, garantiza además esa elección de los padres, insisto, cuando no hay una solución alternativa acorde con esa gran opción que los padres quieran. Si la hubiera, estaríamos hablando de otra circunstancia.

Termino. Si los centros no quieren, si no se está dentro de las ratios legales, si hay otras opciones, la petición está bien denegada. En este caso no se han dado esas circunstancias y, por lo tanto, lo que entiendo es que debería admitirse esa ampliación de plazo solicitada. Muchísimas gracias por su atención.

SR. PRESIDENTE (Sr. Leuza García): Gracias a usted, señor Enériz. Agotado ya el orden del día y sin más asuntos que tratar, gracias por la presencia a sus señorías, igualmente al señor Enériz, al señor Chourraut y al señor Sarasíbar. Nada más. Levantamos la sesión.

(SE LEVANTA LA SESIÓN A LAS 10 HORAS Y 57 MINUTOS).